



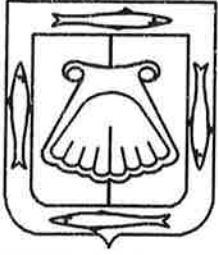
BOLETÍN OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
DECRETO 3121 Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2025.....	1
DECRETO 3122 Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.....	11
DECRETO 3133 Se reforma el Artículo 8 la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur.....	15



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 3121
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 1°.- Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, asciende a la cantidad de **\$616,391,157.00** (Seiscientos dieciséis millones trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos, serán los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

	MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR	
	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO
	TOTAL	616,391,157
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUESTOS	27,215,752
11	Impuestos Sobre los Ingresos	131,561
11.1	Por Diversiones y Espectáculos Públicos	131,561
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	18,420,203
12.1	Impuesto Predial	18,420,203
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,004,535
13.1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	5,004,535
14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	-
18	Otros Impuestos	3,659,452
18.1	Impuesto Adicional	3,659,452



PODER LEGISLATIVO

19	Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	6
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	1
22	Cuotas para la Seguridad Social	1
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	2
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	1
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,800,430
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4,800,429
31.1	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	4,800,429
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	13,056,006
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	294,890
41.1	Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	294,890
43	Derechos por Prestación de Servicios	12,541,115
43.1	Servicios Catastrales	1,130,690
43.2	Licencias de construcción	970,783
43.3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	1,127,779
43.4	Por servicios funerales y panteones	12,526
43.5	Por prestación de servicios en el rastro municipal	221,555
43.6	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	201,218
43.6	Por servicios de seguridad y tránsito	825,568
43.7	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura	74,304



PODER LEGISLATIVO

43.8	Por servicios de inspección municipal	41,210
43.9	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,940,741
43.10	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	4,194,957
43.11	Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior	799,784
44	Otros Derechos	219,997
44.1	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos	219,997
45	Accesorios de Derechos	2
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2
5	PRODUCTOS	2,206,666
51	Productos	2,206,666
51.1	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito	107,511
51.2	Por expedición de títulos de propiedad	164,095
51.3	Por la venta de formatos oficiales	294,240
51.4	Productos diversos	1
51.5	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal	372,600
51.6	Por venta de solares propiedad del Municipio	1,190,995
51.7	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros municipales	77,223
51.8	Por estacionamiento municipal	1
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6	APROVECHAMIENTOS	15,838,711
61	Aprovechamientos	9,301,126



PODER LEGISLATIVO

61.1	Por recargos	2,009,868
61.2	Por rezagos	2,242,359
61.3	Por multas	3,538,114
61.4	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes	1,510,785
62	Aprovechamientos Patrimoniales	6,537,584
62.1	Por enajenación de bienes muebles	6,412,498
62.2	Aprovechamientos de capital	125,086
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	41,353,189
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	41,353,189
72.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	41,353,189
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-



PODER LEGISLATIVO

77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	-
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	511,920,393
81	Participaciones	348,709,685
81.1	Participaciones Federales	295,103,086
81.1.1	Fondo General de Participaciones	211,189,098
81.1.2	Fondo de Fomento Municipal	42,099,656
81.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	310
81.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,479,155
81.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza	3,472,538
81.1.6	Impuestos Especiales Bebidas Alcohólicas	2,414,394
81.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	10,563,321
81.1.8	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diésel/Incentivo Gasolina	6,329,250
81.1.9	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	15,020,136
81.1.10	Fondo de Impuesto sobre la renta participable x salario	2,535,228
81.2	Participaciones Estatales	53,606,599
81.2.1	Impuesto Sobre Nómina	31,736,613
81.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	265,296
81.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	6,364
81.2.4	Servicios de Control vehicular	14,731,473
81.2.5	Servicios del Registro Civil	2,877,380
81.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	3,989,473
82	Aportaciones	163,210,708
82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	90,967,481



PODER LEGISLATIVO

82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	72,243,225
82.3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé	1
82.4	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos	1
83	Convenios	-
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	-
85	Fondos distintos de aportaciones	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2
91	Transferencias y Asignaciones	1
93	Subsidios y Subvenciones	1
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2
01	Endeudamiento Interno	-
02	Endeudamiento Externo	-
03	Financiamiento Interno	2

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.



PODER LEGISLATIVO

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y

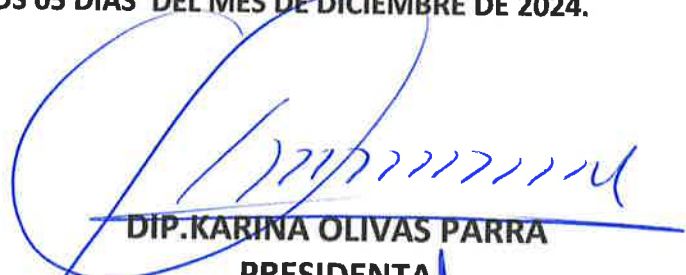
**PODER LEGISLATIVO**

administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.


DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA


DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS
DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

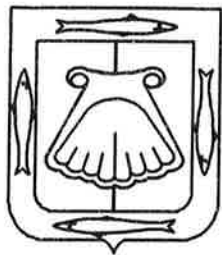
**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3121.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3122

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. - **Se reforman** la fracción VI del artículo 42 y la fracción II del artículo 72; **se deroga** la fracción VII del artículo 42; y **se adiciona** un Capítulo Décimo Sexto con un artículo 83 Quater al Título Tercero, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

Artículo 42

Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I a la V. . . .

VI.- Proponer al Congreso en Sesión Privada la destitución de **las y los funcionarios de libre designación** a que se refiere el **artículo 83 Quater**, cuando **por no cumplir con los requisitos o condiciones para su permanencia en el cargo**, o por el buen funcionamiento del Congreso, deba hacerse la remoción y proponer a las personas que deban sustituirlas;

VII.- Se Deroga.

VIII. a la XXII

Artículo 72

El Contralor o Contralora del Poder Legislativo, será designado a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y durará en su cargo un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata.

....

I.-

II.- Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Contaduría Pública, Economía o administración Pública o administradora pública, legalmente expedidos y contar con una

**PODER LEGISLATIVO**

experiencia profesional de cuando menos cinco años en su ejercicio comprobables;

III a V.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA PERMANENCIA EN LOS CARGOS PÚBLICOS

Artículo 83 Quater

Para permanecer en sus cargos, las personas titulares de la Oficial Mayor, de la Contraloría, así como de las Direcciones y Áreas a que se refiere esta ley, deberán cumplir con las siguientes condiciones de subsistencia del acto administrativo de nombramiento:

- I.- Actuar con diligencia, eficiencia, cuidado y responsabilidad en el ejercicio de su cargo;
- II.- Actuar con integridad en el desempeño de sus funciones; y
- III.- Utilizar la información que por el ejercicio de su cargo tenga acceso, sin obtener o tratar de obtener un beneficio para sí o para un tercero o para amagar a alguien.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.


DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA


DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS
DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

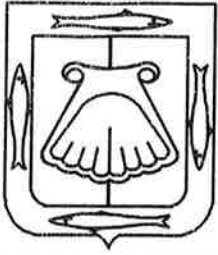
**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3122.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3133**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****D E C R E T A:****SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 8º de la **Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º.- Los Ayuntamientos de los municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

....

....

....

Cuando algún Ayuntamiento no presente ante el Congreso del Estado su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, estas se actualizarán para el año siguiente, hasta en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Ayuntamiento emitirá el respectivo acuerdo de Cabildo durante los primeros 10 días del año siguiente. En caso de que el Ayuntamiento no presente dicha propuesta en mención, las Tesorerías Municipales, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente, harán del conocimiento público en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el factor de actualización correspondiente.



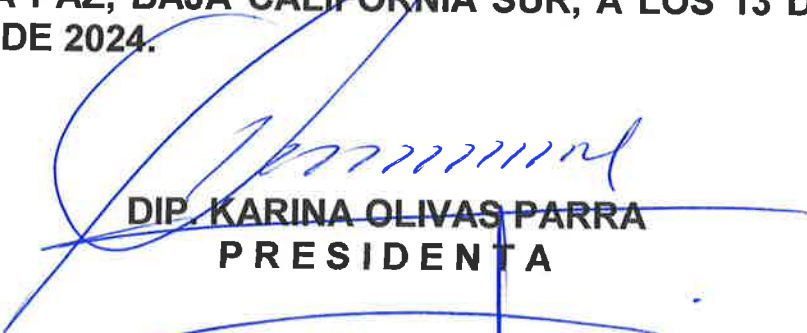
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

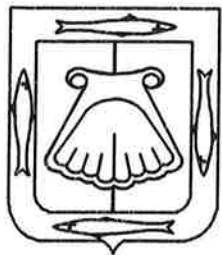
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.



DIP. KARINA OLIVAS PARRA
P R E S I D E N T A



DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
S E C R E T A R I A



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO
PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS
DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZALEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3133.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/
talleresgraficosbcs@hotmail.com](https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.